

como accesorias. 6. La exención de punitividad en los casos previstos en la ley. 7. Las demás que señale la ley»

Por su parte el Artículo 89 de la misma codificación dispone:

«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.»

Bajo las anteriores circunstancias, se advierte que la sentencia adquirió firmeza el 5 de diciembre de 2018, hasta el día de hoy, ha transcurrido 32 meses 12 días, más 9 meses 8 días (tiempo de privación). Lo que significa que registra un tiempo de 41 meses 20 días, monto inferior al establecido por el legislador (5 años).

Así las cosas, es evidente que en el presente caso no ha ocurrido el fenómeno de prescripción de la sanción penal, la cual hipotéticamente solo acaecería el 17 de febrero de 2023 y, por ello, no hay lugar a decretar la extinción de la sanción penal por prescripción.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Esta decisión será notificada al sentenciado por el medio más expedito.

Oficiese a la Defensoría del Pueblo - Regional Meta, solicitando la designación de un profesional del derecho para que represente los intereses del señor Heliecer Acuña Correa.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Negar al sentenciado Heliecer Acuña Correa, la extinción de la pena por prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____								
SECRETARIO (A) _____								